



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

**Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Pedro Antonio Trujillo
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2003 00027 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	261
<b>Asunto</b>	Repone decisión

Dentro del término legal, el apoderado de la entidad demandante interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N°234 del 04 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **Antecedentes**

Por auto N°194 del 22 de septiembre hogaño, este Despacho requirió a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días aclarará al Despacho la inactividad del proceso y así mismo, indicaraá que trámite habían realizado con la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Argelia Antioquia cuando el Despacho lo había ordenado, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Posteriormente y tras el silencio frente al requerimiento del Juzgado, se procedió a dar aplicación a la disposición normativa en cita, decretando la terminación de la ejecución por desistimiento tácito, mediante providencia del 04 de octubre del año que transcurre.

### **Fundamentos del recurso**

Expuso el recurrente, que el recurso es frente al auto del 04 de octubre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por

desistimiento tácito, manifestando que si bien el proceso pudo haber estado quieto por un término superior a los dos años, que el día 22 de marzo de 2023, solicitó información del estado actual del proceso, posteriormente el 31 de marzo solicitó oficiar a Catastro con la finalidad de impulsar el proceso, luego el 10 de abril solicitó el enlace de acceso al expedientes y que el 25 de agosto reiteró la solicitud de Catastro.

Afirma que no comparte la decisión del Juez, teniendo en cuenta las solicitudes pendientes a resolver.

## **Consideraciones**

### **Problema jurídico a resolver**

Deberá establecerse si la terminación de la presente ejecución por desistimiento tácito, decretada mediante auto N°234 del 04 de octubre de 2023, se profirió sin tener cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta el artículo 317 del C.G. del P., o si por el contrario, se encuentra apegado a la disposición normativa en cita. Con tal fin, se verificará la solicitud del apoderado de la parte actora.

### **Caso concreto**

Inicialmente, debe precisarse que el artículo 318 del Código General del Proceso establece que contra los autos que dicte el Juez procede el recurso de reposición, con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada la reconsidere, modifique, revoque o conserve.

Ahora bien, tal y como se expuso en los antecedentes, por auto N°234 del 04 de octubre del presente año, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que no se cumplió con la carga procesal requerida en providencia del 22 de septiembre hogaño, dentro del término señalado, pues por ahondar en garantías se requirió a la parte actora para que aclará tanto la inactividad del proceso, como el trámite realizado con la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Argelia

Antioquia que había sido comisionada para la práctica del secuestro, teniendo presente la solicitud de oficiar a Catastro.

Para el caso que nos ocupa, si bien la parte actora tuvo inactivo el proceso durante mucho tiempo, conforme lo manifestado en el memorial presentado, no es su intención que el proceso continúe inactivo y si bien no realizó un impulso procesal como tal, si se han adelantado actuaciones en los últimos meses tendientes a que el proceso continúe su curso, por lo que se hace innecesario dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Lo anterior no obsta para recordar al recurrente, que la celeridad en el proceso no es un asunto exclusivo del Juzgado, por lo que deberá aclarar al despacho la inactividad del proceso en mención y así mismo, indicar que trámite realizaron con la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Argelia, Antioquia, cuando el Despacho lo ordenó.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** la decisión proferida en el auto del 04 de octubre de 2023, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite del proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante a fin de que informe que trámite realizaron con la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Argelia, Antioquia, cuando el Despacho lo ordenó.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°058, fijado el día 25 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria